REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que en providencia de 4 de mayo del 2023 se requirió a la parte para que realizará las gestiones pertinentes para citar a la pasiva. El 24 de mayo del 2023, obra contestación de demanda a través de apoderado judicial Dr. Arnaldo Trujillo Quijano en representación de la señora Jane Florez Mogollón quien actúa como representante legal y administradora de PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO CANTABRIA NIT NO. 800.254.900-6- (numeral 18). El 31 de mayo del 2023 la apoderada ejecutante memorial denominado notificación mandamiento de pago (numeral 19) Pasa carpeta con un total de 20 archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO CANTABRIA NIT NO. 800.254.900-6, reconociendo personería para actuar al Dr. Arnaldo Trujillo Quijano en representación de la señora Jane Florez Mogollón, quien se identificada como Administrador y representante legal de la parte pasiva, al tenor del art. 301 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto el art. 41 de C.P.T. y S.S. establece que se remitirá citación a la parte pasiva con el fin de que esta comparezca a notificarse al despacho. En tal sentido auscultado el archivo 19 del expediente digital se observa que la comunicación se remitió a la dirección AV 0 # 11-69 Barrio la playa del cual

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 130 DEL 10-10-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

inicialmente no obra recibido por cuanto lo adjuntado corresponde a la guía de entrega y de otra parte en la comunicación remitida se efectúa una mixtura de la citación personal con la notificación digital, es decir, con la ley 2213 del 2022, por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se tendrá notificado por conducta concluyente.

En consideración a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar el Dr. ARNALDO TRUJILLO QUIJANO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13248360 y la tarjeta de abogado (a) No. 51881[1] en representación de la señora Jane Florez Mogollón, quien se identificada como Administrador y representante legal de la parte pasiva.

2. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO CANTABRIA NIT NO. 800.254.900-6, reconociendo personería para actuar al Dr. Arnaldo Trujillo Quijano en representación de la señora Jane Florez Mogollón, quien se identificada como Administrador y representante legal de la parte pasiva.

3. POR LA SECRETARÍA notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[1] CERTIFICADO No. **3689063**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 130 DEL 10-10-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21983da3e2fca4dbb042b4d22268db8e3c2606baca27b9d5cf3c91ff8918f89c**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que en providencia de 11 de agosto del 2023 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, término que venció en silencio por las partes. En archivo 34 obra constancia de pago del depósito judicial. Pasa carpeta con un total de (34) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día 10 DE MAYO DEL 2024 A LAS 09: 00 A.M., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

   Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042b7413fcb537df7ca9526316bed2b8b842358ac8a3abb4d1ad71794a4951ee**
Documento generado en 09/10/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 06 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a permiso concedido a su señoría en dicha calenda. Pasa con un total de treinta y un (31) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

KAREN DANIELA PEÑARANDA MENESES.
Practicante Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f01474c1ceed259ed3d0888b5c0b257801baacc393cb7792f3496e878c85f8**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 02 de octubre de 2023 a las 02:00 p.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a que el apoderado de la parte demandante el Dr. Breslyn Fernando Carrillo Gamboa solicita el aplazamiento de la diligencia según se evidencia en el archivo 31 del expediente digitalizado. Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

KAREN DANIELA PEÑARANDA MENESES.
Practicante Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día quince (15) de febrero de 2024 a las 10:30 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac1b9eef30f4f899e41ec46630d05a37cda120de5dfa387dfa1876ed7acb32a**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00212-00
DEMANDANTE: CANDIDA ROSA ROJAS VEGA
DEMANDADO: MILTON JOSÉ PETRO GRUBERT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, el 10 de abril del 2023 la parte demandante aporta escrito de cesión de derechos litigiosos. (69). Asi mismo obra solicitud de mandamiento de pago allegada el 20 de abril del 2023. (archivo 70) Pasa con un total de (70) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 70. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente se observa que la parte demandante aporta escrito denominado cesión CESION O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS, por valor de $ OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,oo)

En tal sentido, revisado el escrito aportado por CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, parte demandante – quien en el contrato se denominó LA CEDENTE y el señor JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO, denominado EL CESIONARIO, se pactó:

“PRIMERO. Objeto -- *Que por medio de este instrumento la CEDENTE transfiere a título de venta al señor JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido contra el señor MILTON JOSÉ PETRO GRUBERT en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta radicado bajo el No.2021-00212”*

SEGUNDA. Existencia del derecho litigioso. – La CEDENTE no responde por el resultado del proceso. La CEDENTE garantiza que el derecho litigioso actualmente tiene sentencia de primera instancia de fecha 24 de marzo de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.” Subrayado propio

Asi las cosas, fundamentado en las siguientes consideraciones, el escrito presentado se considera cesión de crédito y no cesión de derecho litigioso:

- La sentencia emitida dentro del caso de marras que data del 24 de marzo del 2023 ordenó en el numeral segundo: *“CONDENAR al demandado a reconocer y pagar a favor de Cándida Rosa Rojas Vega los honorarios pactados en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios en la suma de 166.081.308 pesos junto con los intereses legales del 6% anual establecido en el artículo 1617 del código civil sobre este valor desde el día 5 de julio de 2019 hasta cuando se efectué su pago.” Subrayado propio.*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- La **Cesión de crédito** [1] corresponde al marco normativo de los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil.

  - La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

  - La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

  - El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

- La Cesión de **derechos litigiosos** corresponde al marco normativo de los artículos 1969, 1970 del Código Civil.

  - Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no e hace responsable el cedente.

  - Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

  - Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.

En consecuencia, auscultado el objeto del acuerdo presentado el asunto materialmente corresponde al crédito reconocido en la sentencia del proceso ordinario laboral por la suma $ 166.081.308 pesos junto con los intereses legales del 6% anual establecido en el artículo 1617 del código civil sobre este valor desde el día 5 de julio de 2019 hasta cuando se efectué su pago, más las costas del proceso ordinario, tanto es, así que, las pretensiones de la solicitud de librar orden de pago presentado por el señor Restrepo Patiño corresponden a dichas sumas.

Y en este escenario es preciso preguntarse el porqué de tal diferenciación, y la respuesta correspondiente tiene génesis en que particularmente la cesión de crédito debe notificar

[1] Articulo 600 Código Civil- Artículo 666. Derechos personales o créditos - Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

al deudor- art. 1960 del C.C. dispone: "NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.", y es allí, donde el acto de comunicación al deudor se echa de menos en el contrato adosado en concordancia con el art. 1971 del C.C.[2]

Por consiguiente, el despacho no accederá a tener como cesionario del crédito aquí perseguido al señor JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO.

Ahora bien, respecto de la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por parte del señor JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO el despacho no accederá a emitir orden de pago ni a ordenar medidas cautelares porque el mismo no se encuentra legitimado en la causa por activa para la solicitud del asunto, en tanto que no hace parte del proceso según lo advertido en la parte motiva.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

1. **NO ACCEDER A RECONOCER** al señor JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO como cesionario del crédito aquí perseguido, según las consideraciones vistas en la parte motiva.

2. **ABSTENSER** de librar orden de pago y decretar medidas cautelares según solicitud presentada por el señor JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO, por carecer de legitimación en causa por activa según la parte motiva de esta providencia.

3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[2] El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb5e4fb76e9603a70d0db6dcff59b437a41caef3aa97f28939a760c4d60f91**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 06 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a que se encontraba en permiso el Señor Juez. Pasa con un total de treinta y cinco (35) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

KAREN DANIELA PEÑARANDA MENESES.
Practicante Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 02:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00529cd20a66a063c24c5ffe456c88006795a3a53bb4ad99c5410c832522ba8**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 25 de julio de 2023 a las 10:00 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a que el apoderado de la parte demandante el Dr. JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ solicita el aplazamiento de la diligencia según se evidencia en el archivo 69 del expediente digitalizado. Pasa con un total de sesenta y nueve (69) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 69. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

KAREN DANIELA PEÑARANDA MENESES.
Practicante Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b489e2705a5cae4afc5a93c68ea87f88c301158bb1d4f2e0dea0e60dcaf14c71**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, Colpensiones allega constancia de pago de costas procesales (archivo 35). Una vez consultado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de depósito judicial (archivo 36). Pasa con treinta y seis archivos relacionados (01-36). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la existencia de Titulo Judicial N° 451010001003367 por el valor de $1.000.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f36274303fd7639e7e03e59cf9ca3eac2a837aee81ca4613dd07a15fba3e75**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021-00481
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 31 de marzo del 2023, MODIFICAR la sentencia consultada adiada el 15 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 15 de noviembre del 2022 "4. CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas, fijar como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV, en contra de cada una de las demandadas y en favor del demandado".	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	$1.00.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	$1.00.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	$1.000.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 31 de marzo del 2023 "TERCERO: Condenar en costas de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de $500.000 a cargo de cada demandada".	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la demandante CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ.	$500.000

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con dos carpetas, en capeta 01 de primera instancia con un total de veintisiete archivos consecutivos del 01 al 27 y en carpeta 02 de segunda instancia con un total de dieciocho archivos consecutivos del 01 al 18. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, ordeno: *"PRIMERO: Modificar el numeral segundo de la providencia apelada, en el sentido de ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a devolver al Régimen de Prima Media con Prestación Definida todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, con todos sus frutos e intereses, de conformidad con el Art. 1746 del Código Civil, por ser la entidad que administra la cuenta de ahorro individual del demandante. Así mismo ORDENAR a las AFP PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS, asumir con su patrimonio los deterioros sufridos por el bien administrado en caso de que se hubieren causado, esto es, las mermas sufridas al capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, por los gastos de administración y demás conceptos del Art. 2060 de la ley 100 de 1993, efectuados en el RAIS a cada cotización aportada por el demandante, los cuales serán asumidos por el patrimonio de cada entidad respecto del tiempo que estuvo afiliado el actor a cada una de estas. SEGUNDO: Confirmar en los demás aspectos la sentencia de fecha del 15 de noviembre de 2.022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO: Condenar en costas de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de $500.000 a cargo de cada demandada. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen."

2. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

4. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330330a9076ee3877706f134e99ddf1a889cd19fa6c63429214666232ee610ae**
Documento generado en 09/10/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 06 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a que se encontraba de permiso el Señor Juez. Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

KAREN DANIELA PEÑARANDA MENESES.
Practicante Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772492a6d6ca13dd61809f9f3ab65e2e086d62fea8094e5be3d3ee9149873de0**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que obra respuesta por parte del mediador designado por la Cámara de Comercio de Cúcuta y dando repuesta al requerimiento efectuado en providencia del 1 de agosto del 2023. Pasa con un total de 32 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 32. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone

1. INCORPORAR al expediente para el conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Dr. CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO en calidad de mediador según designación del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÙCUTA-, donde informa de inicio del procedimiento de recuperación empresarial de la sociedad demandada CEDMI IPS S.A.S admitida el 27 de julio del 2023, así como los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

En virtud de lo anterior, se dispone la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 27 de octubre del 2023.[1]

Copia de esta providencia remitirse al correo cabeto1967@hotmail.com.

[1]Articulo 9 Decreto 560 del 2020. El procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de inicio y tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones allí previstas.

El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores.

Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [DECRETO 0560 2020] (secretariasenado.gov.co)

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2742204f115cbd8022464ebb7055cbac727a9701bc55466d448dccfca63489**
Documento generado en 09/10/2023 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que en providencia de 1 de agosto del 2023 se ordenó notificar al Municipio de Sardinata. (archivo 21). El 7 de septiembre del 2023 se notificó por secretaria. El 27 de septiembre del 2023, obra contestación. Pasa carpeta con un total de sesenta y tres (63) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 09 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a BAG ABOGADOS S.A.S, NIT: 900695132-0 como apoderado de la parte pasiva, y en esta oportunidad reconocer personería adjetiva al Dr. JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.094.794 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 159.726 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la firma

2. ACEPTAR la contestación dada a la demanda ejecutiva presentada por el Dr. JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIÉRREZ, apoderado de MUNICIPIO DE SARDINATA.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. CORRER traslado de las excepciones planteadas por el MUNICIPIO DE SARDINATA al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.

4. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día 26 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 09: 00 A.M., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

5. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

6. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-10-2023

Código de verificación: **8dcd21ed0843c095d12feda20662e3d1e43f3fb666fa99dea5037d7f50aaeb67**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N. º 540013105002-**2022-00262**-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MEZA REY
DEMANDADOS: ECOPETROL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 05 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m, no obstante, la misma no se efectuó debido a que el apoderado de la parte demandada el Dr. Oscar Vergel Canal solicita el aplazamiento de la diligencia según se evidencia en el archivo 18 del expediente digitalizado. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

KAREN DANIELA PEÑARANDA MENESES.
Practicante Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día veinte (20) de febrero de 2024 a las 10:30 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1cf4cd1954becaa27e43682fad02a7e172ce05567ee079f88a97dfdaacf9fc**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 13/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.478.378 y Tarjeta Profesional No. 71.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JOSE LEON CARDENAS AVILA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, apoderado del señor JOSE LEON CARDENAS AVILA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

[1] Véanse los folios 15 y 16 del archivo *"07PoderDemandante20230721"* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (accioneslegales@proteccion.com.co), advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db2183c051120dbf7471b20a24456d0ef141e5358393ff15afbe656d28975f6**

Documento generado en 09/10/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora EDI ESPERANZA VELANDIA GALVIS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada a la apoderada para solicitar lo pretendido de manera subsidiaria en el escrito de demanda.

2. Realizada la consulta pertinente, se tiene que el canal digital que la apoderada demandante reporta para notificaciones en el escrito de demanda <notificacionesjudiciales@colabogados.com.co>, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el allí registrado tampoco fue indicado expresamente en el poder que se aporta, razón por la cual no puede concluirse que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de la señora EDI ESPERANZA VELANDIA GALVIS y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 130 DEL 10-OCTUBRE-2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a51eb86fc5286ed6716b4f87868e030a0c70e16bf8d6346e9a55c330ad4cb7a**
Documento generado en 09/10/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica